

ACTA DE SENTENCIA, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de Abril del año 2026, el Sr. Juez de Juicio, del Foro de Jueces Penales de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Dr. Alejandro I. Pellizzon, procede a dictar sentencia en los autos caratulados “N A A S/ ABUSO SEXUAL”, LEGAJO N°: MPF-RO-04870-2023, causa seguida contra; A A N, ... HECHO; Se le reprochan al nombrado los siguientes hechos; “PRIMERO: Ocurrido en la ciudad de General Roca (R.N.) en fecha no precisada con exactitud pero ubicable entre el 13 de Mayo de 2021 y el 30 de Noviembre de 2022, en el domicilio de A A N ubicado en calle ... En dichas circunstancias y en al menos tres oportunidades A A N abusó sexualmente de la niña E S R de entre 09 y 10 años de edad al momento de los hechos. En esas oportunidades, N ingresó a la habitación en la que se encontraba la niña, se sentó al lado de ella, con su mano tomó el brazo de E e hizo que ella le tocara el pene. SEGUNDO: Ocurrido en la ciudad de General Roca (R.N.) en fecha no precisada con exactitud pero ubicable entre el 01 de Septiembre de 2022 y el 30 de Noviembre de 2022, en el domicilio de A A N ubicado en Calle ... de esta ciudad. Allí, en dos oportunidades A A N abuso sexualmente de la niña E S R de 10 años de edad al momento de los hechos. Siendo que en una oportunidad, aprovechando la circunstancia de que la niña se encontraba bajo su cuidado, se sentó en el sillón posicionándose al lado de E, y le tocó los pechos y la vagina, cesando su accionar ante la llegada del padre de . Minutos después y encontrándose nuevamente solos en el domicilio, en el sector de la pileta, N se bajó los pantalones exhibiendo su pene a la niña E S R, al tiempo que le dijo "perdóname, pensé que así jugábamos".-ENCUADRE TÉCNICO: los hechos descriptos fueron calificados por el Ministerio Público Fiscal como HECHO PRIMERO: ABUSO SEXUAL SIMPLE EN TRES HECHOS los que concursan de manera real entre sí (Arts. 55, 119 primer párrafo del C.P.) HECHO SEGUNDO: ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR SER EL IMPUTADO EL ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA NIÑA en concurso real con EXHIBICIONES OBSCENAS (Arts. 55, 119 in fine en función del primer y cuarto párrafo inc. b del mismo artículo; y 129 segundo párrafo del C.P.).

En la audiencia celebrada en el día de la fecha el imputado y sus defensores, Dres. Walter Carrasco y Gonzalo Zuleta, ratificaron en un todo el acuerdo verbalizado por la Sra. Fiscal, Dra. Verónica Villarruel, mediante el cual se fijaron los hechos y su calificación legal conforme se detalla precedentemente, solicitando se imponga a A A N la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL, con más

reglas de conducta y costas del proceso.-

Cedida que le fuera la palabra al imputado en la audiencia, para que se pronuncie sobre el acuerdo presentado, previo hacerle saber las consecuencias jurídicas del mismo, dijo que reconoce su culpabilidad en los hechos que se le imputan, aceptando asimismo la calificación legal propuesta, la pena propiciada y las reglas de conducta, manifestando no tener más nada para agregar.

Dicho lo precedente, considero que el acuerdo al que han arribado las partes cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos por el art. 212 del CPP, encontrando el mismo apoyatura en las distintas evidencias presentadas en la audiencia por el Ministerio Público Fiscal, y que no han sido objetadas por la defensa, las que sumadas al reconocimiento de los hechos por parte del imputado acreditan, tanto la existencia histórica de los mismos, como su autoría.-

La calificación legal atribuida a los hechos resulta adecuada, y la pena propuesta por la Fiscalía dentro de los parámetros legales establecidos para los delitos por los cuales acusa, habiendo sido aceptada tanto por el imputado como por sus Defensores.-

Por todo lo expuesto;

FALLO: I.- DECLARANDO FORMALMENTE ADMISIBLE el acuerdo presentado por las partes en el día de la fecha en los términos del art. 212 del C.P.P.-

II.- CONDENANDO a A A N, ya filiado, como autor, penalmente responsable, de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE EN TRES HECHOS los que concursan de manera real entre sí; y ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR SER EL IMPUTADO EL ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA NIÑA en concurso real con EXHIBICIONES OBSCENAS, a la PENA DE TRES (3) AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL y costas del proceso (arts. 29, 45, 119 primer párrafo y cuarto párrafo inc. b; y 129 segundo párrafo del CPENAL).-III.- Durante el término de TRES AÑOS, el inculpado deberá respetar las siguientes reglas de conducta:

- 1.- Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del juez de Ejecución.
- 2.- Presentaciones bimestrales ante el IAPL.
- 3.- Abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y del uso de estupefacientes en la vía pública.
- 4.- No cometer nuevos delitos.
- 5.- Realizar un tratamiento psicológico sobre salud sexual.
- 6.- Prohibir a N el acercamiento a un radio no inferior a los 200 mts del domicilio de

calle... y a 200 mts de la persona de la niña E S R, impidiéndole mantener cualquier tipo de contacto con la misma, sea gestual, telefónico, a través de redes sociales (por ej. Facebook, Twitter, WhatsApp, mensajería instantánea, etc.), por si o por interpósita persona, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial (art. 239 C.P.)

Todo, bajo apercibimiento del art. 27 bis CPENAL.-

IV.- Téngase presente la renuncia a los plazos procesales para recurrir efectuada por las partes, quedando firme el presente fallo en este acto.

V.- Por medio de la Oficina Judicial regístrese, efectúense las comunicaciones de Ley, ofíciese a los organismos pertinentes, especialmente al REPROCOIN (art. 191 CPP) y notifíquese a la representante legal de la víctima en los términos del art. 11 bis de la Ley 24660 y fórmese legajo de Ejecución de Pena.-

Firmado digitalmente por

PELLIZZON Alejandro Ignacio

Fecha: 2026.04.20